

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1432 RAD. 2019-00711
Santiago de Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora y encontrándose pendiente la práctica de Diligencia de Secuestro dentro del presente proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, y en los Artículos 37, 38, 595 y 599 del Código General del Proceso, se comisionará para tal fin a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la oficina de Reparto.

Respecto a la solicitud de allanamiento, estese a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 846 de agosto 12 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. - COMISIONAR a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, a través de la Oficina de Reparto, para el secuestro de los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada LEONARDO ANTONIO ARCE Y ANDRES ALEJANDRO ARCE GARCIA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-715522, ubicado en Carrera 39 No. 44 A – 113 Barrio El Vergel de Cali.

FACULTASE al Comisionado para subcomisionar a la autoridad que considere competente y llevar a cabo la diligencia de secuestro los derechos de propiedad que pueda tener la parte demandada LEONARDO ANTONIO ARCE Y ANDRES ALEJANDRO ARCE GARCIA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-715522.

FACÚLTASE al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

FACÚLTASE al comisionado para relevar de su cargo al secuestre designado en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo.

SEGUNDO. - REMÍTASE el presente Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

TERCERO. - LIMÍTENSE los honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia, a la suma de \$150.000 pesos.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de allanamiento, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **128** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **31-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez